



## **MEMORIA DE IMPACTO NORMATIVO**

### **BORRADOR DE PROYECTO DE**

### **REAL DECRETO POR EL QUE SE DESARROLLA LA LEY 37/2007, DE 16 DE NOVIEMBRE, SOBRE REUTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO, PARA EL ÁMBITO DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL**

**[28 de septiembre de 2011]**



## FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

<b>Ministerio/Órgano proponente</b>	Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información. Ministerio de Política Territorial y Administración Pública. Secretaría de Estado para la Función Pública.	<b>Fecha</b>	2011
<b>Título de la norma</b>	Real Decreto .../2011, de..., por el que se desarrolla la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, para el ámbito del sector público estatal		
<b>Tipo de Memoria</b>	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	El Real Decreto desarrollará para el ámbito del sector público estatal el régimen establecido en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, promoviendo y facilitando al máximo la puesta a disposición de la información del sector público para su reutilización para fines tanto comerciales como no comerciales.		
<b>Objetivos que se persiguen</b>	En particular, el borrador de Real Decreto persigue los siguientes objetivos: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Promover la puesta a disposición de la información del sector público que no esté sujeta a restricciones en virtud de la normativa de acceso, estableciéndose una regla de reutilización por defecto.</li> <li>- Prever la puesta a disposición del público de la información reutilizable por medios electrónicos, formatos abiertos y procesables automáticamente, cumpliendo en la medida de lo posible los principios fundamentales desarrollados en materia de datos</li> </ul>		



	<p>públicos abiertos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Establecer un marco común aplicable por defecto en materia de condiciones generales aplicables a la reutilización, sin perjuicio de que puedan establecerse condiciones específicas para organismos que así lo requieran.</li> <li>- Alinear el licenciamiento de los derechos de propiedad intelectual correspondientes con las autorizaciones administrativas de reutilización y facilitar la reutilización de documentos que contengan datos de carácter personal que previamente hayan sido sometidos a un proceso de disociación.</li> </ul>
<b>Principales alternativas consideradas</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No realizar el desarrollo reglamentario</li> <li>• Modificar la Ley 37/2007</li> </ul>
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>	
<b>Tipo de norma</b>	Real Decreto
<b>Estructura de la Norma</b>	El proyecto consta de Preámbulo, once artículos divididos en cuatro capítulos, en los que se desarrolla la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público en el sector público estatal, en lo relativo al régimen jurídico de la reutilización, las obligaciones de las Administraciones y organismos del sector público para promover la reutilización, las modalidades de reutilización de los documentos reutilizables, y el régimen aplicable a documentos reutilizables sujetos a derechos de propiedad intelectual o que contengan datos personales. El Real Decreto cuenta además con dos disposiciones adicionales, cuatro finales y un Anexo.
<b>Informes recabados</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Consulta a la Comisión Permanente del Consejo Superior de Administración Electrónica</li> <li>• Consulta a la Comisión Permanente del Consejo Asesor de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información</li> <li>• Informe de la Agencia Española de Protección de Datos</li> </ul>



	<ul style="list-style-type: none"> <li>Informe de Secretaría General Técnica del Ministerio de Política Territorial y Administración Pública</li> <li>Informe de Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio</li> <li>Dictamen del Consejo de Estado</li> </ul>	
<b>Trámite de audiencia</b>	Trámite de consulta pública entre los días 19 de noviembre y 15 de diciembre mediante publicación del borrador en Internet.	
<b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>		
<b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</b>	Conforme a la habilitación de desarrollo reglamentario contenida en la Ley 37/2007, el borrador de proyecto de Real Decreto se dicta sólo para el ámbito del sector público estatal, por lo que no presenta impacto sobre el orden de distribución de competencias.	
<b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</b>	Efectos sobre la economía en general	Las medidas que el proyecto incorpora para promover la reutilización de la información del sector público reducirán el tiempo, esfuerzo y coste que ahora soportan los agentes reutilizadores para identificar, localizar y determinar las condiciones de reutilización aplicables, aunque no resulta posible cuantificar este efecto. Impulsará el mercado de contenidos digitales y contribuirá al crecimiento económico.
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia  <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia  <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia



	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada _____ <input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	<input type="checkbox"/> implica un gasto <input type="checkbox"/> implica un ingreso
<b>IMPACTO DE GÉNERO</b>	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
<b>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS</b>		
<b>OTRAS</b>		



<b>CONSIDERACIONES</b>		
------------------------	--	--

BORRADOR



## ÍNDICE

### **I. Oportunidad del proyecto**

1. Motivación
2. Objetivos
3. Alternativas

### **II. Contenido, análisis jurídico y descripción de la tramitación**

1. Contenido del proyecto
2. Análisis jurídico
3. Descripción de la tramitación

### **III. Análisis de impactos**

1. Consideraciones generales
2. Adecuación del proyecto al orden de distribución de competencias
3. Impacto económico y presupuestario
4. Impacto de género

### **IV. Medidas que sería conveniente arbitrar para la eficaz puesta en marcha de la regulación contenida en el borrador de proyecto de Real Decreto**



## I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

### 1. Motivación del borrador de proyecto de Real Decreto por el que se desarrolla la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, para el ámbito del sector público estatal

Hoy en día, es incuestionable que la información tiene un papel central en la llamada sociedad del conocimiento. Las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, en especial Internet, han modificando radicalmente nuestra forma de acceso a la información y han abierto nuevas vías a su reutilización, propiciando el surgimiento de nuevas empresas que, con pocos recursos, están desarrollando modelos de negocio basados en la creación de productos y servicios de información.

En este contexto, la información del sector público se presenta como una materia prima de gran potencial, dado que las Administraciones y organismos del sector público son los mayores productores y recolectores de información en nuestra sociedad, en todo tipo de materias, desde información ambiental o económica hasta información cultural. Su valor económico reside en las posibilidades que ofrece para su explotación comercial por la industria de contenidos digitales. En concreto son las llamadas empresas infomediarias<sup>1</sup> las que se dedican a analizar y tratar esta información para crear productos de valor añadido, como por ejemplo las recopilaciones jurisprudenciales, la cartografía especializada o los buscadores de ayudas públicas personalizados.

Todas estas posibilidades que ofrece la información del sector público reflejan el enorme valor económico de este recurso. Un estudio financiado por la Unión Europea, el estudio MEPSIR, "Measuring European Public Sector Information Resources"<sup>2</sup>, publicado en el año 2006, estima el valor del mercado de la reutilización entre los 26 y los 47 mil millones de euros en el ámbito de la Unión, aproximadamente un 0,25% del PIB agregado del espacio común europeo.

Junto con su valor económico, es importante destacar que la información del sector público y su reutilización acerca las Administraciones y organismos públicos a los ciudadanos, haciéndolos más abiertas y cercanas a los ciudadanos y favoreciendo la participación democrática de una sociedad cada día mejor informada.

---

<sup>1</sup> El novedoso término Infomediario ("intermediario de información") fue acuñado por primera vez en el libro "Net Worth", cuyos autores John Hagel y Marc Singer, analizan los profundos cambios en el desarrollo de nuevos modelos de negocio derivados de la aparición del comercio electrónico.

<sup>2</sup> "Study on Measuring European Public Sector Information Resources (MEPSIR)" disponible en [http://ec.europa.eu/information\\_society/policy/psi/mepsir/index\\_en.htm](http://ec.europa.eu/information_society/policy/psi/mepsir/index_en.htm)



En conclusión, el creciente interés de los gobiernos en facilitar el acceso y la reutilización de la información en poder de los organismos públicos responde a la perspectiva de contribución al crecimiento económico y al incremento de la eficiencia de los servicios públicos asociado a la reutilización de información pública, que del mismo modo impulsa principios fundamentales de la democracia, como la apertura, el acceso al conocimiento, la educación, la comprensión del patrimonio cultural y el derecho a la información.

Desde la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) también se ha querido llamar la atención sobre el potencial que tiene la explotación comercial de la información pública y sobre sus beneficios democráticos. En la Conferencia Ministerial sobre el Futuro de la Economía de Internet<sup>3</sup> celebrada en Corea en junio de 2008 se puso de relieve la necesidad de que los gobiernos garanticen unas condiciones adecuadas para la reutilización de sus recursos de información.

El nuevo gobierno en Estados Unidos tampoco ha querido dejar escapar esta oportunidad y recientemente ha reconocido la importancia de la información del sector público en el “Memorando sobre transparencia y gobierno abierto” del presidente Obama<sup>4</sup>, iniciativa que tiene como uno de sus objetivos poner a disposición del público la información generada por la Administración.

La Unión Europea aprobó el 17 de noviembre de 2003 la Directiva 2003/98/CE relativa a la información del sector público<sup>5</sup>. Su aprobación supuso un antes y un después en la materia en Europa, al establecer un marco mínimo para la reutilización en todos los Estados miembro.

Los progresos que se han alcanzado en Europa desde el año 2003 materia de reutilización han sido muy significativos. Con el objeto de seguir avanzando en este camino, en mayo de 2009, la Comisión europea publicó las conclusiones de la revisión de la Directiva 2003/98/CE en la que se identifican tres grandes áreas de mejora en las políticas de reutilización europeas: las prácticas discriminatorias, el elevado coste de las tasas para acceder a la información y la complejidad de las políticas de licenciamiento. Además, la Comisión ha querido recordar que todavía existen otros problemas que obstaculizan el desarrollo de este sector, como son las dificultades de acceso a la información de determinados organismos, la falta de concienciación de algunas instituciones acerca del potencial de la información que custodian, sistemas de

---

<sup>3</sup> Conferencia Ministerial de Seúl. Recomendación para el mejor acceso y el efectivo uso de la información pública, disponible en <http://www.oecd.org/dataoecd/0/27/40826024.pdf>

<sup>4</sup> Disponible en

[http://www.whitehouse.gov/the\\_press\\_office/TransparencyandOpenGovernment/](http://www.whitehouse.gov/the_press_office/TransparencyandOpenGovernment/)

<sup>5</sup> Texto completo de la Directiva en

[http://www.aporta.es/c/document\\_library/get\\_file?uuid=824b77a0-b033-4c9d-b8a6-52807ea30648&groupId=10128](http://www.aporta.es/c/document_library/get_file?uuid=824b77a0-b033-4c9d-b8a6-52807ea30648&groupId=10128)



licenciamiento demasiado complejos, y la presencia de reglas confusas acerca del uso y condiciones de reutilización de la información.

La Comisión europea identificó en su revisión de la Directiva 2003/98/CE anteriormente citada, que “aunque la reutilización de la información del sector público va en aumento, todavía no se está aprovechando gran parte de su potencial”<sup>6</sup>.

El reto de las Administraciones y organismos del sector público es lograr sacar el máximo potencial de la reutilización, facilitando el acceso a los recursos de información que custodian y concienciando a empresas y ciudadanos acerca de su utilidad.

La Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, por medio de la cual se incorpora a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva 2003/98/CE estableció el régimen jurídico general para la reutilización de la información del sector público.

La citada ley reconoce la importancia y el valor que tiene la información generada desde las instancias públicas por el interés que posee para las empresas y, consecuentemente, para el crecimiento económico y la creación de empleo, y para los ciudadanos como elemento de apertura y participación democrática, por lo que sus objetivos principales son los de promover el mercado de la reutilización de la información del sector público y, al mismo tiempo, contribuir al desarrollo del derecho al conocimiento en democracia.

El cumplimiento de los objetivos legales establecidos por la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, justifican la necesidad de desarrollo de sus previsiones, en la medida que dicha ley no agotó la regulación de la reutilización de la información del sector público como consecuencia de los criterios de distribución de competencias y su incidencia en las atribuciones de autoorganización que corresponden al resto de las Administraciones Públicas. Consiguientemente, la Ley 37/2007 estableció un marco general aplicable a todos los niveles territoriales de las Administraciones Públicas que conviene precisar y desarrollar reglamentariamente para el ámbito del sector público estatal.

En este sentido, debe señalarse que favorecer la reutilización de la información pública figura entre los objetivos políticos establecidos para la Administración Electrónica en la Declaración Ministerial de Malmö, que fija las prioridades de la Unión Europea dentro de este ámbito para el periodo 2010-2015. Este objetivo

---

<sup>6</sup> Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Reutilización de la información del sector público. Revisión de la Directiva 2003/98/CE.

[http://ec.europa.eu/information\\_society/policy/psi/docs/pdfs/directive/com09\\_212/com09\\_212\\_es.pdf](http://ec.europa.eu/information_society/policy/psi/docs/pdfs/directive/com09_212/com09_212_es.pdf)



se ve consolidado en la Declaración de Granada que sienta las bases de la nueva Agenda Digital Europea que guiará el futuro de la UE en materia de sociedad de la información hasta el año 2015, y es concretado con acciones y objetivos concretos en el Plan de Administración Electrónica Europeo 2011-2015.

Asimismo, este desarrollo reglamentario se enmarca en el conjunto de medidas que constituyen la Estrategia 2011-2015 del Plan Avanza 2 que da continuidad al Plan Avanza, aprobado por el Gobierno en noviembre de 2005. En concreto, el Plan Avanza prevé entre sus medidas normativas el desarrollo reglamentario de la Ley 37/2007, con el objeto de detallar para el ámbito de la Administración General del Estado las disposiciones de la citada Ley 37/2007, promoviendo y facilitando al máximo la puesta a disposición de la información del sector público para su reutilización con fines tanto comerciales como no comerciales.

## 2. Objetivos de la nueva regulación

En este sentido, siguiendo las buenas prácticas de los países de nuestro entorno y las recomendaciones de la Comisión europea, es importante que desde el sector público se tomen medidas para promover la reutilización de la información del sector público en España. El borrador de proyecto de real decreto por el que se desarrolla la Ley 37/2007 recoge estas medidas, que irán dirigidas a establecer un marco claro y homogéneo para el ámbito del sector público estatal que incremente la seguridad jurídica tanto para los organismos públicos como para los agentes reutilizadores.

En particular, el borrador de real decreto persigue los siguientes objetivos:

- Promover la puesta a disposición de la información del sector público que no esté sujeta a restricciones en virtud de la normativa de acceso, estableciéndose una regla de reutilización por defecto.
- Prever la puesta a disposición del público de la información reutilizable por medios electrónicos, formatos abiertos y procesables automáticamente, cumpliendo en la medida de lo posible los principios fundamentales desarrollados en materia de datos públicos abiertos<sup>7</sup>.
- Establecer un marco común aplicable por defecto en materia de condiciones generales aplicables a la reutilización, sin perjuicio de que puedan establecerse condiciones específicas para organismos que así lo requieran.
- Alinear el licenciamiento de los derechos de propiedad intelectual correspondientes con las autorizaciones administrativas de reutilización

<sup>7</sup> <http://www.opengovdata.org/home/8principles>



y facilitar la puesta a disposición de los documentos que contienen datos de carácter personal que previamente hayan sido sometidos a un proceso de disociación.

### **3. Alternativas (a la elaboración de este Real Decreto)**

Frente a la iniciativa de elaborar el real decreto, se pueden plantear otras opciones diferentes.

Una, que en realidad no es “una alternativa”, consiste sencillamente en mantener la regulación que hoy tenemos en materia de reutilización.

Otra, reformar la regulación existente sin sustituirla.

#### *a) Mantener la regulación actual*

En el reciente estudio publicado por la Comisión europea<sup>8</sup> acerca de acuerdos exclusivos vigentes en España se reflejan algunas de las dificultades y retos que afronta actualmente el sector infomediario, a los que se pretende dar solución en el presente real decreto.

En síntesis, el citado estudio destaca dificultades en el nivel de conocimiento de la Ley 37/2007 por parte de los organismos públicos, la deficiente identificación de la información pública reutilizable para su localización por potenciales interesados en reutilizarla, la inseguridad existente sobre si un determinado tipo de información pública es reutilizable o no, la ausencia de claridad y homogeneidad en las condiciones aplicables a la reutilización, subraya las dificultades existentes en determinar los órganos administrativos que han de conocer sobre las solicitudes de reutilización, y, finalmente, indica la existencia de dificultades en el acceso y procesamiento de determinados formatos en los que la información reutilizable es puesta a disposición.

En este sentido, el estudio identifica, entre otros, los siguientes obstáculos a la reutilización:

- A pesar del esfuerzo realizado por la Administración española a través del Proyecto Aporta, al menos el 76% de las empresas reutilizadoras manifiesta haber tenido complicaciones para reutilizar información pública. En la mayoría de los casos, los problemas se centran tanto en la búsqueda como en el acceso y la obtención de los datos, y en menor medida en la sujeción de la información a acuerdos exclusivos.

---

<sup>8</sup> [http://www.epsiplatform.eu/content/download/66386/925284/version/1/file/es\\_final.pdf](http://www.epsiplatform.eu/content/download/66386/925284/version/1/file/es_final.pdf)



- Únicamente en el 19,5% de los casos las condiciones bajo las cuales la información está disponible para su reutilización se consideraron claras para los reutilizadores.
- El análisis de las condiciones de uso de la información contenida en las páginas de Internet de la AGE indica que prácticamente se ignoran las disposiciones de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, así como una gran heterogeneidad en el tipo de condiciones impuestas al uso y reproducción de la información reutilizable<sup>9</sup>.
- Si bien la Ley 37/2007, en consonancia con la Directiva 2003/98/CE, prevé un periodo máximo de 20 días para que un organismo público responda a una solicitud de información realizada por un agente reutilizador, en el 44% de los casos este límite es superado, por lo que deben reforzarse los mecanismos de protección de las empresas del sector.
- El 52% de las empresas infomediarias afirma haber sufrido denegación de peticiones de información, en algunos casos de forma injustificada debido a la falta de una cultura de reutilización implantada en las Administraciones públicas españolas.
- Uno de los obstáculos al desarrollo de los contenidos digitales basados en reutilización de la información del sector público frecuentemente mencionado es la falta de condiciones de reutilización claras.

En este sentido, el citado estudio afirma que las Administraciones públicas españolas han realizado un gran esfuerzo en los últimos años para liberar información pública en Internet, pero sin prestar atención a quién y bajo qué condiciones se podría reutilizar la citada información.

El informe encargado por la Comisión Europea recomienda definir y poner en práctica una política de concienciación y comunicación de los contenidos y beneficios de la Ley 37/2007.

Asimismo, el informe recomienda la definición de responsabilidades y funciones en el seno de los organismos públicos en relación a la reutilización de

---

<sup>9</sup> El estudio señala lo siguiente: “[...] un breve análisis, extraído de una muestra de 50 organismos destacados del sector público español, de los términos y condiciones aplicados a la información pública:

- Reproducción autorizada sólo para uso privado, los demás usos requieren autorización expresa o licencia: 21 OSP
- Reproducción autorizada sin mención de la fuente: 2 OSP.
- Libre reproducción a condición de mencionar la fuente: 10 OSP.
- Reserva de la propiedad intelectual sin ninguna mención específica: 9 OSP.
- Libre utilización sujeta a buenas prácticas: 5 OSP.
- Ausencia de aviso legal: 2 OSP.
- Regulación específica, no tipificable: 1 OSP.”



información, así como a la designación de una unidad responsable de esta materia en cada organismo.

Finalmente, el estudio señala que se debe seguir trabajando en la usabilidad e interoperabilidad de la información disponible, de forma que se posibilite su tratamiento y transformación en productos de valor añadido.

Considerando lo anterior, se estima que mantener el statu quo conllevaría muy probablemente a mantener las deficiencias detectadas en el citado estudio, así como la dispersión actual en las prácticas desarrolladas en el ámbito de la Administración General del Estado, obstaculizando una política de fomento de la reutilización de la información del sector público.

Por ello, se considera apropiado completar la regulación contenida en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, mediante un desarrollo reglamentario para el ámbito del sector público estatal. Ello está en línea con lo señalado por el Consejo de Estado en su dictamen 595/2007 emitido con ocasión de la tramitación del anteproyecto de Ley sobre reutilización de la información del sector público.

*b) Modificar la Ley 37/2007, de 16 de noviembre*

Una opción que, en principio, también podría considerarse sería la de incluir parte de las disposiciones del presente proyecto de real decreto en una ley modificativa de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre.

Sin embargo, existen una serie de razones que desaconsejan esta alternativa:

- En primer lugar, se considera que las disposiciones de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, constituyen el mínimo común denominador que se establece con carácter común para todos los niveles administrativos al amparo del fundamento competencial establecido en el artículo 149.1.18 de la Constitución Española. Sin embargo, ir más allá de tales mínimos podría no ser compatible con la autonomía organizativa y las competencias de desarrollo que corresponden a las Comunidades Autónomas y demás niveles administrativos.
- En segundo lugar, la modificación legal conlleva ciertas rigideces que podrían obstaculizar posibles adaptaciones necesarias conforme se vayan implementando las disposiciones del real decreto. Por ello, en aras de su flexibilidad y adaptabilidad resulta más adecuada la norma reglamentaria.
- Finalmente, la Comisión europea ha anunciado su intención de revisar la Directiva 2003/98/CE en 2012, por lo que el momento propicio para una revisión de la Ley 37/2007 será el del proceso de transposición de las modificaciones que, en su caso, acuerden las instituciones de la



Unión Europea sobre el texto original de la Directiva, a partir del año 2012.

BORRADOR



## II. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

### 1. Contenido

El borrador sigue la estructura prevista en el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa (aprobadas por Resolución de 28 de julio de 2005 de la Subsecretaría del Ministerio de Presidencia).

El borrador de proyecto de real decreto se estructura en cuatro Capítulos, en los que se desarrolla la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público en el sector público estatal, en lo relativo al régimen jurídico y organizativo de la reutilización de la información en el sector público estatal, las modalidades de reutilización de los documentos reutilizables, y el régimen aplicable a documentos reutilizables sujetos a derechos de propiedad intelectual o que contengan datos personales.

El capítulo I del real decreto establece en el artículo 1 su objeto y ámbito de aplicación, manteniendo el ámbito de aplicación objetiva de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, acotando su ámbito de aplicación subjetiva a aquellas Administraciones y organismos del sector público que forman parte o están vinculados a la Administración General del Estado y señalando, al igual que hace la Ley, que no se restringen las previsiones más favorables que sobre acceso o reutilización se establezcan en las leyes y disposiciones sectoriales, como es, entre otras, la Ley 14/2010, de 5 de julio, sobre las infraestructuras y los servicios de información geográfica en España. Asimismo, este precepto incorpora la definición de “agente reutilizador” que se empleará a lo largo del texto de la norma.

Es de destacar que el concepto de documento empleado en el real decreto es el establecido en el apartado 2 del artículo 3 de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, por lo que comprende toda información cualquiera que sea su soporte material o electrónico así como su forma de expresión gráfica, sonora o en imagen utilizada, incluyendo, en consecuencia, también los datos en sus niveles más desagregados o “en bruto”.

El capítulo II del real decreto establece el régimen jurídico y organizativo de la reutilización de la información en el sector público estatal. A tal efecto se prevén un conjunto de obligaciones para las entidades que conforman el sector público estatal, dirigidas a promover activamente la reutilización de la información y minimizar la fragmentación en los enfoques adoptados en este terreno, facilitando una actuación coordinada.

Así, el apartado 1 del artículo 2 establece el principio general de que, en el ámbito del sector público estatal, estará autorizada la reutilización de los documentos elaborados o custodiados por dichas Administraciones. Se



establece como límite el régimen aplicable al derecho de acceso a los documentos y como únicas causas de denegación de la reutilización de la información aquéllas que se encuentren amparadas en el apartado 3 del artículo 3 de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre. Este apartado 3 dispone la no aplicación de dicha ley a documentos cuando concurren determinados supuestos como, entre otros, cuando existan prohibiciones o limitaciones en el derecho de acceso, en virtud de lo previsto en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y las demás normas que regulan el derecho de acceso o la publicidad registral con carácter específico.

De este modo, se incrementa la homogeneidad en la implementación de la Ley 37/2007 de 16 de noviembre, en el ámbito de aplicación del real decreto, y se promueve una mayor seguridad jurídica, tanto para las Administraciones y organismos del sector público estatal como para los agentes reutilizadores, al definir claramente que todos los documentos conservados o elaborados por las Administraciones y organismos del sector público estatal a las que es aplicable el real decreto son reutilizables, salvo cuando concurren los supuestos legalmente definidos en el apartado 3 del artículo 3 de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre.

Lo anterior, además, es coherente con el criterio sugerido por el Consejo de Estado en su dictamen 595/2007 (p. 17), en el que señalaba que: *“Parece así adecuado empezar por ofrecer al menos un enfoque general imperativo mediante la introducción de algún precepto (o alargar el del proyectado artículo 4) en el que se establezca como principio general, salvo en aquellos casos en que la legislación específica o la autorización o condiciones en su caso previstas dispongan otra cosa, el de la posibilidad de reutilizar los documentos elaborados o custodiados por las Administraciones y organismos a los que se extienda esta ley, y que, salvo que otra cosa disponga la legislación específica aplicable al caso, la reutilización no permite alterar ni desnaturalizar el contenido de esa información y obliga a citar la fuente y la fecha de la última actualización utilizada (estas dos últimas previsiones salvo que no se disponga otra cosa al darse publicidad a la información de que se trate); se recogerían así en el remozado artículo 4 las previsiones contenidas en el artículo 8 del anteproyecto.”* Asimismo, este criterio es el que se ha seguido tanto en Estados Unidos<sup>10</sup>, donde la reutilización de documentos está autorizada con carácter general, como en otros países más cercanos a nuestra tradición jurídica como es Francia, donde está autorizada con carácter general la reutilización

---

<sup>10</sup> Conforme al régimen establecido, entre otros, en la Paperwork Reduction Act de 1995, Sección 3506 (d), disponible en <http://www.archives.gov/federal-register/laws/paperwork-reduction/> o la Circular A-130 de la OMB de la Casa Blanca, de 8 de febrero de 1996, en particular su sección 8 en la que se prevé que las agencias federales deberán “Avoid establishing restrictions or regulations, including the charging of fees or royalties, on the reuse, resale, or dissemination of Federal information dissemination products by the public”, disponible en [http://www.whitehouse.gov/omb/circulars\\_a130](http://www.whitehouse.gov/omb/circulars_a130).



conforme a la Ley de 17 de junio de 1978 relativa al derecho de acceso a los documentos administrativos<sup>11</sup>.

Por su parte, el apartado 2 del artículo 2 establece, como desarrollo del artículo 5 de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, el deber de las Administraciones y organismos del sector público de poner a disposición los documentos reutilizables por medios electrónicos, cuando preexistan en dicho formato, con preferencia en formatos accesibles y procesables automáticamente y en estándares abiertos, así como siguiendo los principios de accesibilidad en los términos de la normativa específica aplicable. Lo dispuesto en este apartado está en consonancia con las directrices para la publicación de datos del sector público reutilizables recientemente desarrolladas en países avanzados de nuestro entorno como Noruega<sup>12</sup> y Dinamarca<sup>13</sup>.

Además, el artículo 2 establece que las Administraciones y organismos del sector público estatal procurarán garantizar la actualización, disponibilidad, completitud e integridad de la información reutilizable. También se prevé que puedan incluir metadatos relativos a la fecha de actualización y las condiciones de reutilización aplicables en los documentos reutilizables, a efectos de facilitar la gestión y control ulterior de éstos. Finalmente se prevé en el apartado 5 que los documentos reutilizables en formato no electrónico serán puestos a disposición del público previa solicitud, en los términos establecidos en el artículo 8.4

El artículo 3 del real decreto tiene por objeto regular determinadas responsabilidades y funciones en materia de reutilización en cada departamento ministerial, organismo o entidad del sector público. En este sentido, se define un órgano encargado de la coordinación de las actividades de reutilización de la información definiendo sus funciones mínimas.

El apartado 2 del artículo 3 aclara que las Administraciones y organismos del sector público no serán responsables del uso que de su información puedan hacer los agentes reutilizadores. Esta exclusión de responsabilidad debe entenderse sin perjuicio del régimen de responsabilidad aplicable a las Administraciones y organismos del sector público por la publicación y difusión de la información de que se trate, que se someterá a la normativa general aplicable en materia de responsabilidad, así como a las disposiciones sectoriales específicas referentes a cada tipo de información pública como, en

---

<sup>11</sup>Cfr. Artículo 10 de la *Loi n°78-753 du 17 juillet 1978 portant diverses mesures d'amélioration des relations entre l'administration et le public et diverses dispositions d'ordre administratif, social et fiscal* disponible en <http://www.legifrance.gouv.fr/affichTexte.do?cidTexte=JORFTEXT000000339241&fastPos=1&astReqId=2000657561&categorieLien=cid&oldAction=rechTexte>

<sup>12</sup> <http://data.norge.no/blogg/2010/11/om-retningslinjer-knyttet-til-viderebruk-av-offentlige-data/>

<sup>13</sup> <http://digitaliser.dk/resource/559456>



su caso, al régimen relativo a la responsabilidad respecto de la información publicada en las sedes electrónicas conforme a la Ley 11/2007. No obstante, dichas responsabilidades respecto de la información publicada constituyen una cuestión distinta a la del uso que le den los agentes reutilizadores y posibles efectos que del mismo se deriven, del que con carácter general las Administraciones y organismos del sector público no deben ser considerados como responsables.

Finalmente, el apartado 3 del artículo 3 define los órganos a los que corresponderá el ejercicio de la potestad sancionadora prevista en el artículo 11 de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre.

El artículo 4 del real decreto supone un desarrollo de lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 4 de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, especificando que las Administraciones y organismos del sector público informarán, a través de su sede electrónica, sobre los documentos reutilizables elaborados o conservados por ellas, empleando a tales efectos, entre otros, listados, bases de datos o índices de información reutilizable, con el fin de facilitar su identificación, búsqueda y recuperación por los interesados. Asimismo, en desarrollo del artículo 7 de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, se establece que las Administraciones y organismos del sector público publiquen en sus sedes electrónicas la información relativa a las tasas o precios públicos, en su caso, aplicables a las peticiones de reutilización. La publicación de la información sobre los documentos reutilizables en la sede electrónica, prevista en el artículo 4 y conectada con el catálogo establecido en el artículo 5, no implica necesariamente que los propios documentos reutilizables se pongan a disposición del público a través de la sede electrónica, siendo posible que dicha puesta a disposición se realice a través de páginas de Internet u otros medios electrónicos correspondientes a la Administración u organismo del sector público de que se trate en los términos establecidos en el apartado 2 y siguientes del artículo 2.

El artículo 5 prevé el mantenimiento de un Catálogo de Información Pública reutilizable correspondiente, al menos, a la Administración General del Estado y demás organismos y entidades que forman parte del sector público estatal, que permitirá acceder desde un único punto a los recursos de información pública reutilizable existentes, garantizándose su actualización y coherencia con la que publiquen en cada una de sus sedes electrónicas las distintas Administraciones y organismos del sector público estatal.

El artículo 6 establece determinados mecanismos de coordinación pertinentes en el ámbito de la Administración General del Estado, en particular, en lo que se refiere a la puesta a disposición de información reutilizable por medios electrónicos. Se encomienda al Consejo Superior de Administración Electrónica la función de coordinar los aspectos técnicos necesarios en la aplicación de lo dispuesto en esta norma relacionados con la reutilización de la información por medios electrónicos. Asimismo, se atribuye a la Secretaría de Estado para la



Función Pública del Ministerio de Política Territorial y Administración Pública y a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio la función de promover la reutilización, y se asigna al Consejo Superior de Administración Electrónica la tarea de evaluar periódicamente las actividades en este ámbito. El Consejo podrá, además, dirigirse a otros órganos de la Administración General del Estado y los demás organismos y entidades del sector público estatal, para la obtención de información y, en su caso, para la búsqueda de soluciones consensuadas en casos de supuestos de información pública cuya reutilización esté sujeta a restricciones de índole técnica.

El capítulo III desarrolla el régimen de modalidades de reutilización de los documentos reutilizables establecido en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, promoviendo al máximo la homogeneidad, claridad y sencillez del régimen de condiciones aplicables a la reutilización, contribuyendo de este modo al mayor aprovechamiento de las posibilidades de reutilización y a impulsar la competencia y la innovación.

El artículo 7 establece ciertas condiciones generales para la reutilización de la información, exigibles en todo caso, que constituyen un desarrollo de los contenidos potestativos establecidos en el artículo 8 de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre. En concreto, se prohíbe que el sentido de la información sea desnaturalizado, es decir, que sea tergiversado o falseado y se impone el deber de citar la fuente y el de mencionar la fecha de la última actualización de los documentos reutilizados. Tampoco podrá indicarse, insinuarse o sugerirse el patrocinio, participación o apoyo de la Administración originaria de los documentos reutilizados y se prevé que deben conservarse y no alterarse los metadatos sobre fecha de actualización y condiciones de reutilización aplicables que, en su caso, estén incluidos en el documento reutilizado, a fin de facilitar su gestión y control ulterior.

Las condiciones generales establecidas en el artículo 7 para su aplicación generalizada han sido definidas teniendo en cuenta las mejores prácticas que recientemente vienen desarrollándose en países de nuestro entorno y en algunas administraciones territoriales españolas. En este sentido, las citadas condiciones generales son similares a los modelos de condiciones tipo establecidos, entre otros, en Reino Unido<sup>14</sup>, Francia<sup>15</sup>, Asturias<sup>16</sup> y Euskadi<sup>1718</sup>. Asimismo, suponen acoger el criterio sugerido por el Consejo de Estado en su

<sup>14</sup> <http://data.gov.uk/terms-and-conditions> y <http://www.nationalarchives.gov.uk/doc/open-government-licence/>

<sup>15</sup> [http://www.rip.justice.fr/information\\_publicque\\_librement\\_reutilisable](http://www.rip.justice.fr/information_publicque_librement_reutilisable)

<sup>16</sup> <http://risp.asturias.es/catalogo/index.html>

<sup>17</sup> [http://opendata.euskadi.net/w79-contgen/es/contenidos/informacion/info\\_legal/es\\_info\\_leg/info\\_legal.html](http://opendata.euskadi.net/w79-contgen/es/contenidos/informacion/info_legal/es_info_leg/info_legal.html)

<sup>18</sup> [http://www.ejgv.euskadi.net/w79-utilizar/es/contenidos/informacion/como\\_utilizar\\_datos/es\\_como\\_utilizar\\_datos/informe\\_juridico\\_opendata\\_v3.pdf](http://www.ejgv.euskadi.net/w79-utilizar/es/contenidos/informacion/como_utilizar_datos/es_como_utilizar_datos/informe_juridico_opendata_v3.pdf)



dictamen 595/2007 (p. 17) que señalaba que: *“Parece así adecuado empezar por ofrecer al menos un enfoque general imperativo mediante la introducción de algún precepto (o alargar el del proyectado artículo 4) en el que se establezca como principio general, salvo en aquellos casos en que la legislación específica o la autorización o condiciones en su caso previstas dispongan otra cosa, el de la posibilidad de reutilizar los documentos elaborados o custodiados por las Administraciones y organismos a los que se extienda esta ley, y que, salvo que otra cosa disponga la legislación específica aplicable al caso, la reutilización no permite alterar ni desnaturalizar el contenido de esa información y obliga a citar la fuente y la fecha de la última actualización utilizada (estas dos últimas previsiones salvo que no se disponga otra cosa al darse publicidad a la información de que se trate); se recogerían así en el remozado artículo 4 las previsiones contenidas en el artículo 8 del anteproyecto.”* No se incluye la condición de no alterar la información con carácter general por solaparse con la prohibición de no desnaturalizar el sentido de la misma y al considerarse que la alteración –en un sentido positivo– es consustancial a las actividades de reutilización de la información que pretenden autorizarse.

Estas condiciones generales serán accesibles mediante un aviso legal por medios electrónicos, de forma permanente, fácil y directa dentro de la ubicación “[www.sede.gob.es/datosabiertos](http://www.sede.gob.es/datosabiertos)” de la sede electrónica del órgano de la Administración General del Estado, organismo o entidad correspondiente y vincularán a cualquier agente reutilizador por el mero hecho de hacer uso de los documentos sometidos a ellas. El artículo 7 remite, además, a un Anexo que contiene el aviso legal que deberán incluir en sus sedes electrónicas las Administraciones y organismos públicos.

Por su parte, el artículo 8 regula las modalidades de puesta a disposición. El apartado 1 del artículo 8 establece que, en el ámbito subjetivo de aplicación del real decreto, la modalidad general de puesta a disposición de los documentos reutilizables será la puesta a disposición para la reutilización sin sujeción a condiciones específicas, siendo únicamente aplicables las condiciones generales antes mencionadas. De este modo, el real decreto establece como regla general de aplicación la modalidad más favorable a la reutilización, que deberá ser la que se siga en la generalidad de los casos.

El establecimiento de una modalidad general aplicable por defecto, tal y como hace el artículo 8.1, se considera esencial a fin de superar algunas importantes barreras a la reutilización que anteriormente se han señalado. En primer lugar, la existencia de un modelo común aplicable por defecto supera la fragmentación actualmente existente que ha conducido a que ante la diversidad de opciones planteadas por la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, que requieren de un desarrollo expreso por parte de las Administraciones y organismos del sector público, muchas de ellas hayan dejado de adoptar decisiones sobre la modalidad a aplicar, situando a los agentes reutilizadores ante una situación de inseguridad jurídica. Por otro lado, este modelo común evita que las



Administraciones y organismos del sector público estatal que carezcan de necesidades especiales en el establecimiento de condiciones aplicables a la reutilización de su información tengan que embarcarse en desarrollos propios que tendrían como efecto incrementar la complejidad para los reutilizadores. Como luego se señala, aquellos organismos que sí tengan necesidades especiales que vayan más allá del marco mínimo establecido en el artículo 8.1 para el común de los organismos, podrán desarrollar sus propios modelos de licenciamiento de la reutilización en los términos de los apartados 2 a 4 del artículo 8 del real decreto.

No obstante, para los supuestos en los que la modalidad general de puesta a disposición establecida en el artículo 8.1 del real decreto no resulte adecuada, se puede considerar el establecimiento de condiciones específicas adicionales a las condiciones generales previstas en dicho artículo. En tales supuestos, las Administraciones y organismos del sector público estatal podrán optar por aplicar alguna de las otras modalidades de puesta a disposición establecidas en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, en los términos desarrollados por los apartados 2 a 4 del artículo 8 del real decreto. Se exige que la opción por una modalidad distinta deberá regularse mediante orden ministerial o resolución del presidente del organismo, o aquel órgano diferente que por norma legal tenga atribuida dicha competencia, determinando el régimen concreto de puesta a disposición aplicable, los documentos reutilizables sometidos al mismo y las condiciones específicas exigibles. Dentro de estas otras modalidades de puesta a disposición, el real decreto favorece la realizada con sujeción a condiciones específicas establecidas en licencias-tipo disponibles en formato digital y procesables electrónicamente, siendo admisible establecer licencias-tipo específicas en la propia orden ministerial o resolución del presidente del organismo u órgano responsable o bien recurrir a licencias-tipo existentes denominadas doctrinalmente como “licencias libres”, como puedan ser, entre otras, las licencias “Creative Commons”, “Licencia Pública de la Unión Europea”, “Licencia de Documentación Libre de GNU”, etc., añadiendo las especificaciones que sean en cada caso necesarias, a efectos de cumplir con el marco establecido en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, y en este real decreto. En todo caso, las condiciones específicas establecidas en dichas licencias-tipo para cada tipo de información pública reutilizable deben ser accesibles por medios electrónicos en la sede electrónica de la administración u organismo correspondiente, de manera que puedan ser descargadas, almacenadas y reproducidas por los agentes reutilizadores, vinculando a los mismos por el mero hecho de hacer uso de los documentos sometidos a ellas con fines de reutilización.

A efectos de incrementar la seguridad jurídica de Administraciones y organismos del sector público estatal y agentes reutilizadores, el real decreto prevé que las Administraciones y organismos del sector público estatal faciliten información al público por medios electrónicos sobre las licencias-tipo empleadas a lo largo del tiempo y las condiciones específicas aplicables en cada momento. Asimismo, los agentes reutilizadores podrán solicitar



certificación del contenido de las condiciones específicas aplicables a un tipo de información pública en un momento determinado. Finalmente, el artículo 8 prevé, en su apartado 4, que la puesta a disposición a través del procedimiento de solicitud previa establecido en el artículo 10 de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sólo sea empleado en casos excepcionales, debidamente motivados y cuando la naturaleza de los documentos así lo exija, por ejemplo, cuando correspondan a documentos que no preexistan en formato electrónico.

El capítulo IV regula el régimen aplicable a los documentos reutilizables sujetos a derechos de propiedad intelectual o que contengan datos personales.

El artículo 9 prevé que la reutilización de los documentos sobre los que existan derechos de propiedad intelectual o industrial de terceros sólo podrá ser autorizada si las Administraciones y organismos del sector público estatal correspondientes disponen de la preceptiva cesión de los derechos de explotación por parte de sus titulares, siempre y cuando la reutilización concreta que se vaya a hacer lo exija y en los términos en que sea necesaria. Ello está en consonancia con lo previsto en el primer inciso del párrafo e) del artículo 3 de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre que excluye del ámbito de la reutilización aquellos documentos sobre los que recaigan derechos de propiedad intelectual de terceros.

Por su parte, el artículo 10 desarrolla el mandato establecido en el apartado 3, del artículo 3, de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, de que el ejercicio de los derechos de propiedad intelectual de las Administraciones y organismos del sector público estatal sobre sus documentos deberá realizarse de forma que se facilite su reutilización.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que el apartado 3 del artículo de la Ley prevé que la misma no afecta a la existencia de derechos de propiedad intelectual por parte de las Administraciones públicas y organismos públicos ni a su posesión por estos ni restringe el ejercicio de esos derechos.

No obstante, dicho apartado señala que dicho ejercicio debe acomodarse a los límites establecidos en la propia Ley 37/2007, de 16 de noviembre, como pueden ser los establecidos en el apartado 3 del artículo 4 y en el artículo 6 de la misma, y, asimismo, exige a los entes públicos que el ejercicio de estos derechos se realice de forma que facilite la reutilización de la información pública.

En consecuencia, es susceptible de reutilización, por un lado, la información del sector público que no está sujeta a derechos de propiedad intelectual y, por otro lado, la información con derechos de propiedad intelectual siempre que sean de titularidad de las Administraciones y organismos públicos.

A este respecto debe recordarse que las administraciones generan y custodian una gran cantidad de información. Una parte de esta información puede estar



protegida por derechos de propiedad intelectual y otra no. El real decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual y sus sucesivas modificaciones, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia (en adelante TRLPI) establece que son objeto de propiedad intelectual “*todas las creaciones originales literarias, artísticas o científicas expresadas por cualquier medio o soporte, tangible o intangible*” (artículo 10.1). También son objeto de protección las obras derivadas, sin perjuicio de los derechos del autor sobre la obra original, como pueden ser las traducciones o los resúmenes de una obra, las colecciones de las obras ajenas, como las antologías, y las bases de datos.

Según esta definición y la doctrina vigente cualquier obra creada de forma original, es decir, que surge de la inventiva de su autor y que represente una novedad objetiva de relevancia mínima, está protegida por el régimen de derechos de autor<sup>19</sup>. Se excluyen de esta definición los documentos que no reúnan los requisitos de obra original, los que se encuentren en el dominio público y los documentos excluidos expresamente por el TRLPI (como son “las disposiciones legales o reglamentarias y sus correspondientes proyectos, las resoluciones de los órganos jurisdiccionales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como las traducciones oficiales de todos los textos anteriores”, conforme al artículo 13 del texto refundido).

Junto a la protección de documentos que puedan tener la naturaleza de obras originales protegibles, debe tenerse también en cuenta, por su relevancia para la reutilización de información contenida en bases de datos públicas, la aplicabilidad del derecho sui generis sobre las bases de datos. Este derecho “*protege la inversión sustancial, evaluada cualitativa o cuantitativamente, que realiza su fabricante ya sea de medios financieros, empleo de tiempo, esfuerzo, energía u otros de similar naturaleza, para la obtención, verificación o presentación de su contenido*” (artículo 133 del TRLPI). En consecuencia, una base de datos creada en el seno de una Administración Pública podrá ser objeto de propiedad intelectual, en los términos del artículo 10 y 12, y estar protegida, además, por el derecho sui generis recogido en el artículo 133 del TRLPI.

Por consiguiente, considerando el amplio alcance de la protección de los derechos de propiedad intelectual sobre la información generada y custodiada por las Administraciones públicas, puede entenderse que gran parte de la información reutilizable sería, en principio, objeto de protección por el régimen de derechos de propiedad intelectual de titularidad de las Administraciones<sup>20</sup>.

---

<sup>19</sup> Cfr, *Comentarios a la Ley de Propiedad Intelectual*, Rodrigo Bercovitz Rodríguez-Cano (Coordinador), Tecnos, Madrid, tercera edición, páginas 153-158.

<sup>20</sup> Una conclusión sustancialmente similar se alcanza para el caso de los Países Bajos en el estudio *Creative commons licensing for public sector information – Opportunities and pitfalls*,



Por todo ello, a fin de cumplir con el objetivo de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, de promover la reutilización de la información del sector público, la autorización de reutilización de la información sujeta a derechos de propiedad intelectual de titularidad de las Administraciones públicas requiere necesariamente que vaya acompañada de la correspondiente cesión de los derechos de explotación oportunos para que el usuario pueda reutilizar dicha información<sup>21</sup>.

Por tanto, resulta necesario desarrollar el mandato contenido en el inciso final del apartado 3, del artículo 3, de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, y establecer una regulación que alinee la cesión de derechos de propiedad intelectual con la autorización administrativa de reutilización, siguiendo la línea establecida por las licencias tipo desarrolladas en países de nuestro entorno (Reino Unido<sup>22</sup> o Francia<sup>23</sup>) y en algunas Comunidades Autónomas (Asturias<sup>24</sup> y Euskadi<sup>2526</sup>) que presentan una naturaleza dual de autorización administrativa y cesión de derechos.

A fin de establecer un marco claro que dote de suficiente seguridad jurídica a los agentes reutilizadores es necesario que la cesión de derechos sea la más amplia posible y que cubra las actividades de reutilización que dichos agentes puedan llevar a cabo. Debe considerarse que la reutilización, especialmente en actividades de alto valor añadido, conlleva necesariamente el desarrollo de actividades que entran dentro de las facultades propias de los derechos de explotación de propiedad intelectual que confiere el TRLPI. Piénsese, por ejemplo, en la reutilización de fotografías aéreas, producidas y publicadas por un organismo público, a las que el agente reutilizador incorpora información adicional de valor añadido, por ejemplo mapas e información sobre servicios existentes en la zona de la fotografía, y que el agente piensa comercializar a través de diversos canales y en diversos soportes tanto en España como en el extranjero. Esta actividad implica, desde el punto de vista de los derechos de

---

Mireille van Eechoud y Brenda van der Wal, Institute for Information Law, University of Amsterdam, 2008, especialmente en las páginas 26 y 78, disponible en

[http://www.ivir.nl/publications/eechoud/CC\\_PublicSectorInformation\\_report\\_v3.pdf](http://www.ivir.nl/publications/eechoud/CC_PublicSectorInformation_report_v3.pdf)

<sup>21</sup> Cfr. en relación con esta dualidad el artículo “*Copyright* como límite a la comercialización de la información pública”, de Raquel Xalabarder, en *La reutilización de la información del sector público*, Agustí Cerrillo i Martínez y Alfredo Galán Galán (Coordinadores), Editorial Comares, Granada, 2006, *passim*.

<sup>22</sup> <http://data.gov.uk/terms-and-conditions> y <http://www.nationalarchives.gov.uk/doc/open-government-licence/>

<sup>23</sup> [http://www.rip.justice.fr/information\\_publique\\_librement\\_reutilisable](http://www.rip.justice.fr/information_publique_librement_reutilisable), en particular el inciso que señala que “*Elle garantit que le concédant dispose de l'ensemble des droits ci-dessous concédés et le cas échéant, les droits de propriété intellectuelle sur le document comprenant les informations publiques diffusées sous cette licence.*”

<sup>24</sup> <http://risp.asturias.es/catalogo/index.html>

<sup>25</sup> [http://opendata.euskadi.net/w79-contgen/es/contenidos/informacion/info\\_legal/es\\_info\\_leg/info\\_legal.html](http://opendata.euskadi.net/w79-contgen/es/contenidos/informacion/info_legal/es_info_leg/info_legal.html)

<sup>26</sup> [http://www.ejgv.euskadi.net/w79-utilizar/es/contenidos/informacion/como\\_utilizar\\_datos/es\\_como\\_utilizar\\_datos/informe\\_juridico\\_opendata\\_v3.pdf](http://www.ejgv.euskadi.net/w79-utilizar/es/contenidos/informacion/como_utilizar_datos/es_como_utilizar_datos/informe_juridico_opendata_v3.pdf)



propiedad intelectual, la realización de conductas que se subsumen bajo los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, en diversas modalidades y en un territorio potencialmente mundial.

Por lo anterior, a efectos de aplicar correctamente el artículo 50 del TRLPI, que prevé las cesiones no exclusivas de derechos, y a fin de no someter al agente reutilizador a las excesivas limitaciones aplicables por defecto conforme a los apartados 1 y 2 del artículo 43 del TRLPI, se hace necesario que el real decreto explicita que, como regla aplicable, por defecto la cesión cubre todos los derechos necesarios, para todas las modalidades posibles, para toda la duración de los derechos y para todo el ámbito territorial. Lo anterior es coherente con el citado artículo 50 del TRLPI, relativo a las cesiones no exclusivas que en ningún caso suponen una transmisión de derechos, sino una autorización o licencia para el ejercicio de determinadas facultades, reteniendo la Administración u organismo del sector público estatal en todo caso la titularidad de los derechos y pudiendo seguir ejerciéndolos en concurrencia con el cesionario, tal y como señala el mencionado artículo 50. Por otra parte, ésta es únicamente la opción por defecto aplicable con carácter general, pudiendo establecerse limitaciones a este régimen amplio de cesión no exclusiva de derechos en los términos del artículo 11.2.

En consecuencia, y en línea con los modelos de licenciamiento más avanzados de las administraciones de nuestro entorno, como por ejemplo el Reino Unido<sup>27</sup> o Euskadi<sup>28</sup>, el artículo 10 del real decreto prevé como norma por defecto aplicable que la puesta a disposición de los documentos para su reutilización conforme al artículo 8.1 conllevará la cesión gratuita y no exclusiva de los derechos de propiedad intelectual correspondientes, como puedan ser los de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación, necesarios para desarrollar la actividad de reutilización autorizada. Se especifica que dicha cesión no exclusiva se realiza para cualquier modalidad de explotación y bajo cualquier formato, para todo el mundo y por el plazo máximo permitido por la Ley.

De este modo, se asegura la plena coherencia entre la autorización de naturaleza administrativa de la reutilización de los documentos realizada al amparo del artículo 8.1 y la necesaria cesión no exclusiva de derechos de propiedad intelectual, cuando sobre el documento recaigan derechos de dicha naturaleza que sean de titularidad de la Administración u organismo público correspondiente.

No obstante, se prevé que las condiciones específicas que se aprueben conforme a los apartados 2 a 4 del artículo 8 puedan incluir excepciones al mencionado régimen general de cesión no exclusiva de derechos, a fin de

---

<sup>27</sup> <http://data.gov.uk/terms-and-conditions> y <http://www.nationalarchives.gov.uk/doc/open-government-licence/>

<sup>28</sup> [http://opendata.euskadi.net/w79-contgen/es/contenidos/informacion/info\\_legal/es\\_info\\_leg/info\\_legal.html](http://opendata.euskadi.net/w79-contgen/es/contenidos/informacion/info_legal/es_info_leg/info_legal.html)



poder, en su caso, alinear la cesión de derechos de propiedad intelectual con los términos concretos de la autorización administrativa de reutilización conforme a condiciones específicas.

En este sentido, y siempre que se respeten los límites establecidos por la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, en particular por el apartado 3 de su artículo 4 y en su artículo 6, las Administraciones y organismos del sector público estatal podrán, si así lo desean, optar, al desarrollar sus sistemas de licenciamiento al amparo del artículo 8, apartado 2 a 4, por establecer un régimen modulado de cesión no exclusiva que incluya, por ejemplo, restricciones que pueden referirse al espectro de facultades cedidas (por ejemplo, puede decidirse autorizar solamente la reproducción y distribución, pero no todo tipo de transformaciones), al plazo de dicha cesión (que puede ser inferior al de la duración de los derechos de propiedad intelectual correspondientes), al territorio para el que se otorga la autorización, a las modalidades para las que se autoriza la cesión o también al hecho de que la cesión vaya precedida por el pago de una tasa o precio público. De este modo, se mantiene una suficiente flexibilidad para aquellas Administraciones y organismos del sector público estatal que requieran del establecimiento de un régimen de licenciamiento ajustado a sus necesidades especiales, sin por ello limitar el régimen general aplicable por defecto en virtud de los artículos 8.1 y 10 para las Administraciones y organismos del sector público estatal que carezcan de tales necesidades particulares.

Finalmente, el artículo 11 establece, en relación con los documentos que contengan datos de carácter personal, que podrá procederse a autorizar su reutilización siempre y cuando se proceda previamente a un proceso de disociación, de conformidad con lo establecido en la normativa de protección de datos de carácter personal.

El borrador de proyecto de real decreto se completa con dos disposiciones adicionales referidas respectivamente a la ausencia de impacto presupuestario y al plazo para la adaptación de las Administraciones y organismos a lo dispuesto en el real decreto, y cuatro disposiciones finales. La primera disposición final contempla el desarrollo de normas técnicas del Esquema Nacional de Interoperabilidad que sean necesarias en materia de reutilización. Las otras tres disposiciones finales, prevén, respectivamente, la habilitación a los Ministros de Política Territorial y Administración Pública e Industria, Turismo y Comercio para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo del real decreto, en el ámbito de sus respectivas competencias, la autorización a dichos ministerios para promover la modificación del Anexo y su entrada en vigor. Finalmente, el real decreto va acompañado de un Anexo que establece el modelo de aviso legal utilizable en la modalidad general de puesta a disposición de los documentos reutilizables regulada en el artículo 8.1 del real decreto.

*Novedades*



A la luz de lo anteriormente expuesto, pueden resumirse las principales novedades que se introducen a efectos de precisar y desarrollar para el ámbito del sector público estatal el marco general establecido por la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, y partiendo de las necesidades de desarrollo normativo detectadas tras los primeros años de su vigencia y en el curso de la implementación del Proyecto Aporta ([www.aporta.es](http://www.aporta.es)), como sigue:

- Se dota de precisión al régimen de obligaciones de Administraciones y organismos del sector público estatal para promover la reutilización:
  - Se autoriza con carácter general la reutilización de los documentos del sector público, siempre y cuando su acceso no esté restringido por la normativa de acceso.
  - Las Administraciones informarán sobre los documentos reutilizables de que dispongan.
  - Se definen determinadas responsabilidades y funciones para cada departamento ministerial u organismo público en materia de reutilización.
  - Se regulan determinados mecanismos de coordinación pertinentes en el ámbito de la Administración General del Estado, en particular, en lo referente al uso de medios electrónicos.
- Se establece en el real decreto la base jurídica del Catálogo de información pública reutilizable:
  - Se otorga apoyo normativo al Catálogo de Información Pública reutilizable del sector público estatal y se establecen obligaciones de actualización por Administraciones y organismos.
- Se establece una regulación común de las modalidades de reutilización:
  - La regla general será la puesta a disposición sin sujeción a condiciones específicas, siendo aplicables unas condiciones generales previstas en el real decreto.
  - Se permite, no obstante, que los ministerios y organismos que así lo deseen establezcan condiciones específicas cuando lo consideren necesario.
- Se regula el régimen aplicable a documentos reutilizables sujetos a derechos de propiedad intelectual o que contengan datos personales.
- Impulso a la reutilización de la información por medios electrónicos



- Se incluye el mandato para desarrollar en el ámbito del Esquema Nacional de Interoperabilidad (ENI) para establecer las normas técnicas comunes sobre localización, descripción e identificación unívoca de los recursos de información puestos a disposición del público por medios electrónicos para su reutilización
- Se prevé el desarrollo por parte de Administraciones y organismos del sector público estatal de un plan propio de medidas de impulso a la reutilización por medios electrónicos que incluya la puesta a disposición por tales medios, en formatos procesables y accesibles de modo automatizado, de al menos cuatro conjuntos de documentos de alto impacto

## 2. Análisis jurídico

### *Relación con normas supraordenadas*

Como se ha expuesto anteriormente, el borrador de proyecto de real decreto constituye un desarrollo de determinados aspectos de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, que incorpora a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva 2003/98/CE, de 17 de noviembre de 2003.

### *Relación con el conjunto normativo*

El borrador de proyecto de real decreto innova el ordenamiento jurídico al concretar algunas disposiciones de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público.

En consecuencia, las disposiciones de esta norma reglamentaria tienen principalmente una conexión con las disposiciones de la ley de la que trae causa y se complementan, al igual que las disposiciones de la citada ley, con diversas normas, entre las que cabe destacar las de acceso a los documentos públicos, las de administración electrónica, las de información administrativa y las de los derechos de propiedad intelectual

En relación con la normativa sobre acceso a los documentos públicos se extiende al borrador de proyecto de real decreto la relación predicada en relación con la Ley 37/2007. Es decir, no se modifica el régimen de acceso a los documentos administrativos consagrado en nuestro ordenamiento jurídico, sino que aporta un valor añadido al derecho de acceso, contemplando el régimen normativo básico para el uso por parte de terceros de la información que obra en poder del sector público para fines comerciales o no comerciales, en un marco de libre competencia, regulando las condiciones mínimas a las que debe acogerse un segundo nivel de tratamiento de la información que se genera desde las instancias públicas.



En este sentido, la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, establece las bases, que el proyecto de real decreto desarrolla para el ámbito estatal, para promover la reutilización de la información pública entre las Administraciones públicas y garantiza que la reutilización se lleve a cabo en el marco de unas condiciones claras, transparentes y no discriminatorias. En consecuencia, el real decreto no modifica ni desarrolla el régimen de acceso a los documentos administrativos establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o en otras disposiciones legales específicas y tampoco modifica ni afecta a las cuestiones relativas a la calificación y utilización de los documentos referidas en el artículo 58 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, desarrollado por el Real Decreto 1401/2007, de 29 de octubre, por el que se regula la composición, funcionamiento y competencias de la Comisión Superior Calificadora de Documentos Administrativos.

Por otra parte, las disposiciones del borrador de proyecto de real decreto presuponen y se apoyan en lo establecido en la normativa sobre administración electrónica, en particular la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y sus disposiciones de desarrollo que han dado un impulso definitivo a la digitalización de la información y de los procedimientos administrativos. En este sentido, se realizan varias remisiones a esta normativa de administración electrónica y se asignan determinadas responsabilidades y tareas de coordinación en materia de reutilización a los órganos administrativos que actualmente las ostentan en materia de administración electrónica, siendo especialmente destacable el papel que se atribuye al Consejo Superior de Administración Electrónica.

En relación con las normas sobre los servicios de información administrativa y atención al ciudadano, debe recordarse que se encuentran actualmente regulados, principalmente, en el Real Decreto 208/1996, de 9 de febrero. Las disposiciones del presente proyecto de real decreto se relacionan significativamente con el ámbito de la administración electrónica por lo que se atribuyen al Consejo Superior de Administración Electrónica determinadas funciones de coordinación. A semejanza de su relación con la normativa de acceso, el régimen de este real decreto establece una capa adicional de regulación que establece las reglas aplicables a la reutilización de la información ya difundida y/o cuyo acceso no está restringido, sin afectar a las políticas y normativas específicas aplicables a la publicación y difusión de la información pública. Al residenciar la responsabilidad de coordinación en materia de reutilización en los subsecretarios de los departamentos ministeriales se persigue, entre otros objetivos, asegurar la oportuna coordinación con las actividades departamentales en materia de información administrativa.

Finalmente, el régimen de cesión de derechos de propiedad intelectual contenido en los artículos 10 y 11 del borrador, si bien constituye un desarrollo de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, también está relacionado con el texto



refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, que, como se ha expuesto anteriormente, se tiene en cuenta.

### *Rango de la norma*

El borrador de proyecto de real decreto se presenta como un proyecto de real decreto que se dicta al amparo de la habilitación contenida en la disposición final segunda de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre.

### *Relación con el Derecho europeo*

Como se ha señalado, el borrador de proyecto de real decreto constituye un desarrollo de determinados aspectos de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, que incorpora a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva 2003/98/CE, de 17 de noviembre de 2003.

No obstante, debe entenderse que la Ley 37/2007 agotó la transposición de lo dispuesto en la Directiva 2003/09/CE y que los contenidos del borrador de proyecto de real decreto van más allá de la misma y, por consiguiente, no constituyen en sí mismos transposición de derecho comunitario.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que las disposiciones del borrador de proyecto de real decreto comparten y tratan de alcanzar los objetivos de la citada Directiva, dando respuesta al análisis efectuado en 2009 por la Comisión europea que identificó en su revisión de la Directiva 2003/98/CE que “aunque la reutilización de la información del sector público va en aumento, todavía no se está aprovechando gran parte de su potencial”<sup>29</sup>.

### **3. Descripción de la tramitación**

Durante la preparación del borrador del proyecto de real decreto se ha llevado a cabo una labor de información y recepción de sugerencias tanto dentro de los Ministerios de Política Territorial y Administración Pública y de Industria, Turismo y Comercio como con otros Ministerios y con representantes de empresas privadas y la sociedad civil.

El texto ha sido sometido a los siguientes trámites:

- Trámite de consulta a la Comisión Permanente del Consejo Superior de Administración Electrónica. (24 de noviembre de 2010)

<sup>29</sup> Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Reutilización de la información del sector público. Revisión de la Directiva 2003/98/CE.

[http://ec.europa.eu/information\\_society/policy/psi/docs/pdfs/directive/com09\\_212/com09\\_212\\_es.pdf](http://ec.europa.eu/information_society/policy/psi/docs/pdfs/directive/com09_212/com09_212_es.pdf)



- Trámite de audiencia pública a través de su presentación en la Comisión Permanente del Consejo Asesor de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (CATSI), órgano asesor del Gobierno en materia de telecomunicaciones y sociedad de la Información. Según dispone la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, el informe del Consejo Asesor de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información equivaldrá a la audiencia a la que se refiere el artículo 24.1.c) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. En el CATSI están representados tanto la Administración General del Estado como las Administraciones autonómicas, la Administración local, los usuarios, así como los operadores que prestan servicios o explotan redes públicas de comunicaciones electrónicas, los prestadores de servicios de la sociedad de la información, las industrias fabricantes de equipos de telecomunicaciones y de la sociedad de la información y los sindicatos más representativos del sector. (25 de noviembre de 2010)
- Trámite de Consulta Pública a todos los interesados, a través de la página de Internet del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. (19 de noviembre de 2010 a 15 de diciembre de 2010). Dicha consulta pública fue ampliamente difundida en los medios de comunicación y a través de los medios disponibles en el portal [www.aporta.es](http://www.aporta.es) y en la página web del Observatorio de Administración Electrónica.
- Informe de la Agencia Española de Protección de Datos.
- Informes de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (15 de junio de 2011 y 8 de julio de 2011).
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Política Territorial y Administración Pública (4 de julio de 2011).
- Dictamen del Consejo de Estado (22 de septiembre de 2011). El dictamen es favorable al borrador de norma y propone mejoras, que han sido observadas en el borrador de 28 de septiembre de 2011, en los artículos 3.3, 9 (voto particular) y en la disposición adicional tercera.
- Una vez culminados estos trámites, será presentado el proyecto al Consejo de Ministros para su aprobación.



### III. ANÁLISIS DE IMPACTOS

#### 1. Consideraciones generales

Como se ha indicado, el impacto general perseguido por el presente borrador de proyecto de real decreto es el de fomentar la reutilización de la información del sector público, extrayendo el máximo potencial de la misma, promoviendo de este modo el sector de la industria de contenidos digitales.

#### 2. Adecuación del proyecto al orden de distribución de competencias

Conforme a la habilitación de desarrollo reglamentario contenida en la Ley 37/2007, el borrador de proyecto de real decreto se dicta sólo para el ámbito estatal, por lo que no presenta impacto sobre el orden de distribución de competencias.

#### 3. Impacto económico y presupuestario

En relación con el análisis de los efectos económicos del borrador de proyecto de real decreto, hay que tener en cuenta lo siguiente:

Impacto económico general. La propuesta normativa, no se advierte que, con carácter general, produzca efectos que puedan afectar de forma directa ni indirecta a los precios de los productos o servicios, a la productividad de las personas o empresas, al empleo, a las actividades innovadoras, a los consumidores ni particularmente en las PYMES.

De otra parte, las medidas que el proyecto incorpora para promover la reutilización de la información del sector público reducirán el tiempo, esfuerzo y coste que ahora soportan los agentes reutilizadores para identificar, localizar y determinar las condiciones de reutilización aplicables, aunque no resulta posible cuantificar este efecto.

Efectos en la competencia en el mercado No se aprecia que la norma propuesta introduzca elementos que distorsionen la competencia en el mercado. Antes al contrario, como se ha señalado, las disposiciones del real decreto pretenden mejorar la seguridad jurídica, homogeneidad de trato y certidumbre tanto para Administraciones como para agentes reutilizadores.

Análisis de las cargas administrativas. El borrador de proyecto de real decreto no establece ni elimina cargas administrativas. En particular, debe tenerse en cuenta que el proceso de solicitud previsto para casos excepcionales en el



apartado 4 del artículo 8 del real decreto constituye una mera remisión al procedimiento de solicitud ya establecido por el vigente artículo 10 de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, por lo que se considera que no existen cargas administrativas nuevas en relación con la legislación vigente desde el año 2007.

Impacto presupuestario. No se aprecia que la aplicación de esta norma deba suponer, con carácter general, un incremento de coste presupuestario alguno, pues su finalidad es la de homogeneizar y alinear las medidas de implementación derivadas de la Ley 37/2007 en el ámbito de la Administración General del Estado, de modo que podrá ser absorbido por la estructura orgánica actual y ser atendido con los presupuestos ordinarios.

Esta apreciación general, de no incremento de coste, es perfectamente aplicable en relación con los costes de personal, pues el órgano o entidad en cuyo poder se encuentre la información reutilizable habrá de aplicar las disposiciones en materia de reutilización tal como ahora ocurre, con la ventaja de contar ahora con un marco jurídico completado, más claro y preciso, sin que se precise dotación de personal nuevo alguno y, de igual modo, el cumplimiento de las medidas complementarias se cubrirá con los medios actuales ya presupuestados.

En cuanto a la dotación de medios materiales se considera, así mismo, que el actual equipamiento de las administraciones resulta suficiente para atender las necesidades que la norma plantea. La incidencia mayor puede encontrarse respecto de los medios informáticos y las tecnologías de la información; no obstante, siendo los medios actuales suficientes, en el proceso de implantación de la administración electrónica derivado de la aplicación y desarrollo de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, la adaptación a las exigencias del proyecto no ha de suponer incremento de gasto presupuestario previsto para estos fines.

Impacto presupuestario en las Comunidades Autónomas y Entidades Locales. Carece de impacto por aplicarse solo a la Administración General del Estado.

En conclusión, no se aprecia que la tramitación del proyecto haya de suponer incremento de gasto ni disminución de ingresos públicos.

#### **4. Impacto de género**

A los efectos de lo previsto en la letra b), apartado primero del artículo 24, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en la redacción dada por la Ley 30/2003 de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, se señala que el proyecto tiene un impacto de género nulo, en la medida en que



su contenido no incluye ningún tipo de medida que pueda atentar contra la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

BORRADOR



#### **IV. MEDIDAS QUE SERÍA CONVENIENTE ARBITRAR PARA LA EFICAZ PUESTA EN MARCHA DE LA REGULACIÓN CONTENIDA EN EL BORRADOR DE PROYECTO DE REAL DECRETO**

De acuerdo con la Estrategia 2011-2015 del Plan Avanza 2 y como continuidad al Proyecto Aporta, se prevé el desarrollo de medidas de educación, sensibilización y difusión de acompañamiento de la Ley 37/2007 y de las disposiciones del presente proyecto de real decreto dirigidas a difundir los aspectos básicos de la regulación y al fomento de una cultura de reutilización de la información del sector público en España:

- Desarrollo y mantenimiento del Catálogo de Información Pública reutilizable, en particular en el ámbito de la Administración General del Estado, con el objetivo de equiparlo con los existentes en los países más avanzados de nuestro entorno como el “data.gov” de los EE UU o el “data.gov.uk” de Reino Unido.
- Mantenimiento, dinamización y evolución de la web [www.aporta.es](http://www.aporta.es):
  - actualizar información relacionada con España y en el entorno internacional.
  - responder a los correos de consulta que reciba la web.
  - dinamizar los apartados participativos: blog, twitter, los foros, noticias.
  - evolución en las funcionalidades hacia un portal equiparable a los portales de open data existentes en los países más avanzados de nuestro entorno.
- Promoción de una cultura de reutilización en las distintas Administraciones Públicas y, en particular, en la Administración General del Estado, así como entre ciudadanos y empresas a través de jornadas, difusión de información sobre mejores prácticas, etc.
- Elaboración de contenidos formativos y estudios sobre cuestiones de relevancia de contenido técnico o jurídico.